UNIÓN COMUNAL
DE JUNTAS DE VECINOS
COMUNA DE COINCO

TITULO I
DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION

ARTICULO 1°.
Constitúyese una Organización Comunitaria territorial de duración indefinida, regida por la Ley N° 19.418, denominada Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Coinco, perteneciente a la Comuna de Coinco, Provincia de Cachapoal, VI Región.

ARTICULO 2°.
Son Fines de la Unión Comunal de Junta de Vecinos.

a) Promover el desarrollo de la Comuna y los intereses de las juntas de vecinos que le integran en el territorio comunal.
b) Colaborar con la defensa de la persona, de los derechos humanos y propiedad de los vecinos y en todos los aspectos que signifiquen un resguardo a la moralidad, seguridad, medio ambiente y salubridad pública.
c) Promover la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que la organización necesite para el mejor desarrollo de sus actividades sociales y la solución de los problemas comunales.
d) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre las juntas de vecinos miembros, a través de la convivencia y la realización de acciones comunes.
e) Interpretar, expresar los intereses y aspiraciones de las juntas de vecinos asociadas en acciones pendientes a la formación y superación personal de ellas, en los aspectos físicos, intelectuales, artísticos, sociales, técnicos y otros.
f) Promover la colaboración de los vecinos y de las organizaciones funcionales y territoriales con el objeto de asegurar la más adecuada prestación de servicios de utilidad pública.

ARTICULO 3°
Para todos los efectos legales, el domicilio de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos es Plaza Los Héroes N° 3 de la Comuna de Coinco. Los límites de acción de esta son:
Norte: con Río Cachapoal tramo C-G (comunas de Doñihue y Coltauco).
Sur: con Comuna de Requínoa tramo A-L, Comuna de Rengo tramo L–K, Comuna de Quinta de Tilcoco tramo L - H.
Este: Comuna de Olivar tramo B-C y con Comuna de Requínoa tramo A-B
Oeste: con Comuna de San Vicente de Tagua-Tagua tramo G-H.

ARTICULO 4°.
La duración de la Organización es indefinida y la numeración de las Juntas de Vecinos Integrantes corresponderá al máximo existente en la Comuna de Coinco.

TITULO II
DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5°
Pueden ser socios de la Organización, Juntas de Vecinos de la Comuna de Coinco con su personalidad Jurídica vigente, no pudiéndose negar el ingreso a la organización a las juntas de vecinos de la Comuna que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

Los socios no podrán pertenecer a otra Unión Comunal Organización simultáneamente de la misma especie regida por la Ley N° 19.418.

ARTICULO 6°
La calidad de socio se adquiere al inscribiese en el Registro de Afiliados de la Organización.
El registro debe contener el nombre, Rut, domicilio y firma o impresión digital del presidente de cada Junta de Vecinos, fecha de incorporación y número correlativo que le corresponda.

ARTICULO 7°
Los socios tienen las siguientes obligaciones:
a) Asistir aun mínimo del 50% de las Asambleas a que fueron convocados.
b) Servir a los cargos para los que fuesen elegidos y colaborar con las tareas que la Organización les encomienden.
c) Cumplir con sus cuotas para con la Organización, las cuales serán de $ 5.000 (cinco mil pesos) anuales por Junta de Vecinos.
d) Cumplir las disposiciones de la Ley N° 19.418, de los presentes Estatutos, Reglamentos Internos y aceptar los acuerdos de las Asambleas Generales.

ARTICULO 8°
Los presidentes o representantes de las Juntas de Vecinos tendrán los siguientes derechos:

a) Participar con derecho a voz y voto en las Asamblea. El Voto es personal e indelegable.
b) Elegir y ser elegido para servir en los cargos directivos de la Organización.
c) Prestar proyectos y proporciones para ser estudiados.
d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de socios.

ARTICULO 9°
Son causales de suspensión de un miembro representante de una Junta de Vecinos de los derechos en la Organización.

a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a); b) y c) del artículo 7°, del presente estatuto.

b) Efectuar propaganda o campaña proselista con fines religiosos o políticos con ocasión de sus actividades oficiales.
c) Arrogarse la representación de la organización o derechos que en ella no posea.
d) Usar indebidamente bienes de la Organización, o
e) Comprometer los intereses o el prestigio de la Organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

La superación que se aplique en virtud de este artículo lo declarará el Directorio con ratificación de la Asamblea y no podrá exceder de seis meses, sin perjuicio de las responsabilidades que judicialmente le correspondan.

ARTICULO 10°

La calidad de afiliado de la Organización terminará:
a) Pérdida de algunas de las condiciones habilitantes, para ser miembros de ellas.
b) Haber sufrido dos suspensiones de sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9°, del presente estatuto.
c) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la Organización o en la persona de algún miembro del Directorio, con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.
d) Por renuncia y,
e) Por exclusión acordada en Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de las juntas de vecinos miembros presentes, fundada en infracción grave de la Ley N° 19.418, de los Estatutos o de sus obligaciones como miembros de la Organización.

Quién fuere excluido de la Organización por causales establecidas en esta letra, sólo podrá ser readmitido después de seis meses.
El acuerdo será procedido de la investigación y acusación correspondiente.

TITULO III.
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 11°

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Organización y representa la reunión de todos las Juntas de Vecinos asociadas.
Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 12°

La Asamblea General Ordinaria se celebrará mensualmente y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Organización. Serán citados por el Presidente y/o el Secretario o quienes los reemplacen de acuerdo a los presentes estatutos.

En la primera reunión de cada año se establecerán las fechas para las Asambleas Ordinarias del correspondiente año. Primera semana de cada mes.

ARTICULO 13°.
Toda convocatoria a Asamblea General se hará mediante la citación dirigida a cada presidente de las Juntas de Vecinos asociadas y se podrá fijar carteles en lugares visibles de cada Unidad Vecinal de la Comuna de Coinco.

ARTICULO 14°
Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizará cuando lo exijan la necesidad de la Organización, los estatutos o la Ley N° 19.418. Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente o a iniciativa del Directorio o por requerimiento a lo menos del 25% de las juntas de vecinos afiliadas, con anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización, en la forma señalada en el artículo anterior.

ARTICULO 15°
En todas las citaciones deberá indicarse el tipo de Asamblea, los objetivos, tabla, la fecha, la hora y el lugar de su realización.

ARTICULO 16°
Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

a) Reforma de los Estatutos,
b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Organización,
c) La determinación de cuotas extraordinarias.
d) La exclusión o el reintegro de uno o más socios, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la censura según lo dispuesto en la letra d) del Artículo 24° de la Ley N° 19.418.
e) La incorporación a una Junta de Vecinos o el retiro de la misma.
f) La elección del primer Directorio Definitivo,
g) La disolución de la Organización, o
h) La aprobación del Plan Anual de Actividades.

ARTICULO 17°
Las Asambleas Generales se celebrarán con la mayoría de los socios inscritos en el Registro, (mitad más uno), en primera citación. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo en los casos en que la Ley N° 19.418, por los presentes Estatutos que exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para todos los miembros de la Organización.

ARTICULO 18°
De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en Asambleas Generales se dejará constancia en el Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la Organización.
Cada Acta deberá contener a lo menos:
a) Día, hora y lugar de la Asamblea,

b) Nombre de quién presidió y demás presentes,
c) Número de asistentes,
d) Extracto de las liberaciones, y
e) Acuerdos adoptados.

TITULO IV
DEL DIRECTORIO

ARTICULO 19°
La Organización será dirigida por un Directorio compuesto por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 2 Directores, la cual será electa en votación directa y secreta, en una Asamblea General. En estas elecciones cada presidente o representante de Junta de Vecinos tendrá derecho a un voto. En la misma Asamblea se elegirán miembros suplentes, los que ordenados según votación obtenida de manera decreciente, suplirán a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos para desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o lo reemplazarán cuando por el fallecimiento, inhabilidad sobreviviente u otra causa legal no pudiera continuar en el desempeño de sus funciones.
Existirá un delegado, el cual será designado por el Alcalde de la Comuna de Coinco, tendrá la característica de asesor e interlocutor entre el municipio y la Unión Comunal

ARTICULO 20°
Podrán postular como candidatos al Directorio, los directores, miembros de las directivas o representantes de todas las Juntas de vecinos afiliadas a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos y que reúnen siguientes requisitos:

a) Tener 18 años de edad a lo menos;
b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección (sólo para aquellos con más de un año de existencia);
c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el País;
d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva;
e) No ser miembro de la Comisión electoral de la Organización, y
f) Contar con autorización expresa de la correspondiente Junta de Vecinos para ocupar cargo en la Unión Comunal de Juntas de Vecinos.

ARTICULO 21°
En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los que, reuniendo los requisitos señalados anteriormente, representen a la correspondiente junta de vecinos, declaren su cargo o puesto que ocupan en su correspondiente junta o demuestren poder suficiente para representarla, ante la Comisión Electoral. Resultarán electos como Directores, quienes, en una votación, obtengan las más altas mayorías.

Corresponderá el cargo de Presidente a quién obtenga la primera mayoría individual.

Los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Directores, se proveerá, por elección entre los propios miembros del Directorio, en caso de empate en las votaciones, prevalecerá la antigüedad en la Organización y si este subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

ARTICULO 22°
Las normas del Artículo anterior, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la Organización, salvo lo referente a la inscripción de candidaturas.

ARTICULO 23°
Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse de sus cargos, en reunión en la que aquel le entregará todos los bienes y documentos que hubiere llevado o administrado.
De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ARTICULO 24°
El Directorio con la mayoría absoluta de sus miembros (mitad más uno) tomará sus acuerdos. En caso de empate decidirá el Presidente.

ARTICULO 25°
De las liberaciones y acuerdos se dejará constancia en el Libro de Actas; cada una deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Artículo 18° del presente Estatuto y será firmada por todos los directores presentes en la sesión. El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

ARTICULO 26°
Se aplicará también a los Directores las disposiciones contenidas en los artículos 7°,8° y 9° del presente Estatuto. Será removido cesando en su cargo, el Director que sea suspendido en conformidad al Artículo 9°, del presente Estatuto.

Las medidas señaladas en el inciso primero, serán aplicadas por el Directorio con ratificación de la Asamblea General.

El delegado designado por el Alcalde podrá ser removido por este sin expresión de causa alguna.
Los acuerdos que se adopten conforme a lo dispuesto en este artículo requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo.

ARTICULO 27°
Los miembros del Directorio serán civilmente responsables en el ejercicio de las competencias que sobre la administración le correspondan, la responsabilidad penal que pudiere afectar.

ARTICULO 28°
El Directorio durará dos años en sus funciones y podrá ser reelecto.

ARTICULO 29°
El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Solicitar al presidente, por la mayoría de los miembros, solicitar a Asamblea General Extraordinaria.
b) Proponer a la Asamblea en el mes de febrero de cada año el plan anual de actividades y el presupuesto de ingreso y gastos.
c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la Cuenta Anual a la Asamblea, sobre el funcionamiento general de la organización y de la cual se deberá remitir copia al municipio a través de su delegado.
e) Representar a la Organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley o los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4° de la Ley 19.418, y
f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley N° 19.418 o los presentes Estatutos.

ARTICULO 30°
Los dirigentes cesan en sus cargos:
a) Por el incumplimiento del período para el cual fueron elegidos,
b) Por renuncia al cargo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades una vez que éste tome conocimiento de aquello,
c) Por inhabilidad sobreviviente,
d) Por censura acordada por dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al afecto,
e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la Organización,
f) Por pérdida de la calidad de afiliado a su correspondiente junta de vecinos,
g) Por perdida de la calidad de directivo o revocatoria por parte de su junta de vecinos del poder para representarla, y
h) Por pérdida de la calidad de ciudadanos.
i) Para el caso del delegado designado por el Alcalde durará en sus funciones mientras cuente con la confianza del mismo.

ARTICULO 31°
Será motivo de censura la trasgresión por los dirigentes de los deberes que la Ley N° 19.418 les impone.

TITULO V
DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 32°

Los bienes conforme al patrimonio, serán administrados por el Presidente del respectivo Directorio, siendo este civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

ARTICULO 33°

Corresponderá al Presidente de la Organización, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Citar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presidirlas.
b) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas.
c) Representar judicialmente o extrajudicialmente a la Organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4° de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Directorio, conforme a lo señalado en la letra c), del Artículo 5° de la misma Ley, y
d) Rendir cuentas anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Organización y de funcionamiento general durante el año anterior.

Lo antes señalado, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre la materia le corresponda al Directorio o a la Asamblea, según lo exijan la Ley 19.418 o los presentes Estatutos.

ARTICULO 34°

Son atribuciones y deberes del Secretario:

a) Llevar los libros de acta del directorio y de la Asamblea General, registro de socios y otorgar copias y certificados de tales documentos.
b) Recibir, registrar despachar correspondencia y llevar al día el archivo de la misma.
c) Emitir certificados de residencia, de acuerdo a las normas establecidas por los organismos que correspondan, para los efectos de la Ley N° 19.418, y
d) Autorizar con su firma, en calidad de Ministro de Fe las Actas de reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales.

ARTICULO 35°

Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Recibir las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
b) Llevar la contabilidad de la Organización.
c) Mantener al día la documentación financiera, especialmente el archivo de boletas, recibos u otros comprobantes de ingresos y egresos.

d) Elaborar estados de caja y darlos a conocer a la Asamblea, a lo menos cada semestre.
e) Mantener al día el inventario de los bienes de la Organización, y
f) Preparar la cuenta anual a que se refiere el artículo N° 31, de la Ley N° 19.418.

TITULO VI
DEL PATRIMONIO

ARTICULO 36°

Integran el patrimonio de la Organización:

a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la Asamblea determine.
b) Las rentas obtenidas por la gestión de los Centros Comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posean.
c) Los ingresos provenientes de sus actividades como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
d) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o Municipales que les otorguen.
e) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor.
f) Las multas cobradas a las juntas de vecinos miembras.

Las cuotas extraordinarias se determinarán cuando las necesidades de la Organización lo requieran y su valor no podrá exceder de 5 U.T.M. (Unidad Tributaria Mensual).

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas y deben ser aprobados por las tres cuartas partes de los afiliados presentes.

ARTICULO 37°

Los fondos de la Organización deberán mantenerse en Bancos o Instituciones Financieras legalmente reconocidas por el Estado de Chile, a nombre de la Organización.

No podrá mantenerse en caja y en dinero en efectivo una suma superior a 4 U.T.M., salvo expresa autorización de la Asamblea General.

Los giros de dinero se harán por el Presidente y el Tesorero, previa aprobación de la Asamblea. En el Acta correspondiente se dejará constancia de la calidad autorizada y el objetivo del gasto. El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja que se darán a conocer en cada Asamblea.

TITULO VII
DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 38°
En la última reunión que se realice en el mes de diciembre de cada año, se nombrará la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que actuará durante los próximos doce meses. Esta estará compuesta por un miembro designado en cometido por la organización y el delegado del municipio por derecho propio, a los cuales les corresponderá revisar las cuentas de tesorería e informar a la Asamblea General sobre el balance, inventario y contabilidad de la Organización.

ARTICULO 39°
La Comisión fiscalizadora de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones.
a) podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los Libros de Contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión.
b) Investigar la regularidad de las cuentas de la Organización.
c) Acusar judicial y extrajudicialmente de irregularidades que existan en los libros o documentos.

ARTICULO 40°
La comisión Fiscalizadora de Finanzas no podrá intervenir en acto alguno de la Organización ni objetar decisiones de los demás organismos de éste.
La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará acuerdos con la venia de la Asamblea General.
Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas lo dispuesto en los Artículos N° 7°, 8° y 9°.

ARTICULO 42°
Las juntas de vecinos socias se informarán del movimiento de los fondos a través de los estados semestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora. Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VII
DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 43°
Las modificaciones a estos Estatutos sólo podrán ser aprobados en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada a efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios y regirán una vez aprobados por la I. Municipalidad de Coinco.

TITULO IX
DE LA DISOLUCION

ARTICULO 44°
La Organización se disolverá por las siguientes causas.

a) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de la Juntas de Vecinos con derecho a voto, previa autorización expresa de las correspondientes juntas de vecinos que le forman parte.
b) Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público o a las buenas costumbres.
c) Por hacer disminuido sus afiliados a un número inferior al 30% de las juntas de vecinos existentes en la Comuna de Coinco, durante un lapso de un año, hecho éste podrá ser comunicado al Municipio por cualquier afiliado a la Organización o por el delegado designado por el Alcalde.
d) Por caducidad de la Personalidad Jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del Artículo N° 7 de la Ley N° 19.418.

ARTICULO 45°
En el caso contemplado en la letra a) del Artículo N° 44°, del presente Estatuto, la Asamblea General deberá señalar concretamente la Institución a la cual se le entregarán los bienes de la Organización. Se deja constancia que en ningún caso los bienes podrán pasar al dominio de uno de los socios. De no resolverse por el destino final de los bienes se entenderán a favor de la I. Municipalidad de Coinco, quien determinará el fin de estos.

TITULO X
DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 46°
Anualmente en el mes de Febrero, el Directorio deberá confeccionar un Plan de Trabajo, para el período, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

a) Considerar la opinión de la Asamblea General, de cada Junta de Vecinos y del delegado del Alcalde.
b) Considerar el trabajo elaborado por comisiones, si existiesen.
c) El desarrollo de las actividades deberá señalar períodos de acción (plazos).
d) El Plan de Trabajo deberá contemplar: objetivos, metas, fechas y normas de evaluación.

TITULO XI
DE LA COMISION DE ELECCIONES

ARTICULO 47°
La organización y dirección de las elecciones internas de la Organización, será responsabilidad de un Miembro que se entenderá para los efectos en Comisión especialmente nombrado, en las oportunidades que corresponda.

ARTICULO 48°
El responsable de Comisión de Elecciones deberá tener a lo menos un año de antigüedad en la Organización, salvo cuando se trate de la constitución de una nueva Organización.

ARTICULO 49°
El Comisionado de Elecciones deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que pase entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a este.

ARTICULO 50°
Corresponderá a este Comisionado velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamos y solicitudes de nulidad. A este Comisionado le corresponderá, además, la calificación de las elecciones de la Organización.

ARTICULO 51°
El Comisionado no podrá ser miembro del Directorio, ni ser candidato a igual cargo.

Se pone término a la Asamblea siendo las 21:15 horas, levantándose la presente Acta la cual es suscrita por el Presidente, Secretario y por dos socios elegidos al azar.

Patricio Lourido
PRESIDENTE

SECRETARIO

SOCIO

SOCIO

Ilustre
Municipalidad
de Coinco

ideco

Dirección de Desarrollo Comunitario

ACTA DE CONSTITUCIÓN

Siendo las 19:___ horas, del día 27 de Febrero del año 2008, me he constituido como Ministro de Fe en el Local ubicado en Salon Centenario de la Localidad de Coinco de la Comuna de Coinco, para la constitución de Unión Comunal de Juntas de Vecinos.-

Se inicia la Sesión, con la presencia de 8 ~~personas~~ JJVV las que se individualizan en nómina adjunta, y se requiere a los presentes que se proceda a la elección de la Directiva Provisoria, a razón de un voto por persona:

RESUMEN DE VOTACIÓN

1.-	Patricia Cambiaso	8 Votos
2.-	Fresia Toledo	7 Votos
3.-	Matilde Gutiérrez	6 Votos
4.-	Nemo Marchant	5 Votos
5.-	Silvia Gonzalez	4 Votos
6.-		Votos
7.-		Votos

En consecuencia, resultaron electos para ocupar los cargos que se indican las siguientes personas que aquí se señalan:

DIRECTIVA PROVISORIA

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	C. I.	FONO	FIRMA
Presidente:	Patricia Cambiaso	[redacted]	463167.	
Secretario:	Fresia Toledo	[redacted]	441107	
Tesorero:	Matilde Gutiérrez	[redacted]	441267.	
Director:	Nemo Marchant	[redacted]	441083	
Director:	Silvia Gonzalez	[redacted]	09-9918357	

COMISIONADO PARA FISCALIZAR LAS ELECCIONES

NOMBRE Y APELLIDOS	C. I	FONO	FIRMA
Enrique Pinto	[redacted]	88100 2	

Posteriormente, el Presidente electo solicitó al Secretario electo que procediera a la lectura de los Estatutos que regirán a esta organización.

Los Estatutos fueron propuestos a votación y dicho estatutos fueron votados y aprobados por la unanimidad de los asistentes.

Durante el desarrollo de la sesión se integraron 0 IIVV ~~personas~~, las que se individualizan en nómina adjunta.

La Directiva acuerda presentar a la brevedad, en la Secretaría Municipal de la I. Municipalidad de Coinco, con cédula de Identidad en mano, los siguientes documentos:

1.- Acta de Constitución,
2.- Estatutos Respectivos,
3.- Libro de Registro de Socios,
4.- Libro de Actas y
5.- Libro de Tesorería

Los cuales son indispensables para la obtención de Personalidad Jurídica.

Se pone término a la Sesión siendo las 21:15 horas.

Nelly Urayama L.
NOMBRE Y CARGO
MINISTRO DE FE Ideco

I. MUNICIPALIDAD DE COINCO DEPTO. DESARROLLO COMUNITARIO

FIRMA Y TIMBRE

27.02.08

19:00 hrs.

NOMBRE INSTITUCIÓN	NOMBRE REPRESENTANTE	FIRMA
JJ VV Nº 1 Copequén		
JJ VV Nº 2 los Ajos		
JJ VV Nº 3 Chillehue		
JJVV Nº 4 El Arenal		
JJVV Nº 5 Millahue	Silvia Gonzalez	
JJVV Nº 7 la Cruta El Rulo		
JJVV Nº 8 la Vega	Matilde Gutiérrez	
JJVV Nº 10 Pobl. Cachantún		
JJVV Nº 11 Villa Coinco	Fresia Toledo	
JJVV Nº 12 la Puntilla	Patricio Contreras	Patricio Contreras
JJVV Nº 13 El Cristo de Chillehue	Enrique Prieto	
JJVV Nº 14 El Cajón	Karen Madariaga	
JJVV Nº 17 El Progreso la Cuadra		
JJVV Nº 19 El Cerdal	MARCO ANTONIO OREJANA MARAMBIO	
JJ VV Nº 20 El Cristo Cachengo		